



EL JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad en general y en particular a los habitantes del MUNICIPIO DE LOS SANTOS - SANTANDER, que mediante auto del nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021) se admitió demanda dentro del medio de control de PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS radicado a la partida 680013333 015 2021 00038 00 promovido por LUIS EMILIO COBOS MANTILLA contra el MUNICIPIO DE LOS SANTOS solicitando se acceda a las siguientes pretensiones:

“PRIMERO: Que se ordene al alcalde municipal de LOS SANTOS -SANTANDER, garantizar la moralidad administrativa, el goce del espacio público y la utilización u defensa de los bienes de uso público; la defensa del patrimonio público; y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prelación al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, consagrados en el artículo 4 numerales B,D,E, y M de la LEY 472 de 1.998.

SEGUNDO: que como consecuencia de la declaración anterior se ordene al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS – SANTANDER, el restablecimiento de los derechos e intereses colectivos violados por el municipio demandado, declarándose la inaplicación del acto administrativo o LICENCIA URBANISTICA otorgada y declarando la ineficacia de la escritura de parcelación y el registro correspondiente, de todo el loteo de dicho predio de mayor extensión o declarando lo que le corresponda según criterio del señor juez, y ordenándose al municipio de que se abstenga de otorgar LICENCIAS DE CONSTRUCCION dentro de los lotes que formen parte de Parcelación denominada EL OASIS, ubicada en la vereda ROSA BLANCA DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, localizada aproximadamente en el kilómetro 8 de la vía que de LOS SANTOS, conduce a PIEDECUESTA, por ser la LICENCIA DE PARCELACION otorgada violatoria del E. O. T. DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, y de la LEY 388 de 1.997.

TERCERO: Ordenar el cumplimiento inmediato de las acciones que se consideren necesarias para garantizar la defensa y protección de los intereses colectivo aquí violados, otorgando un término perentorio para tal caso.

CUARTO: Que se condene en costas a la parte demandada.”

Con el fin indicado se libra el presente AVISO para su inserción y publicación en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, con la cual se entenderá surtido el trámite previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN

Secretario